

**PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO
DE CANDUELA. AGUILAR DE CAMPOO (PALENCIA)**

SEGUNDA INFORMACIÓN PÚBLICA

ABRIL 2014

DN-NP

Documentación Normativa

NORMATIVA

Promotor:

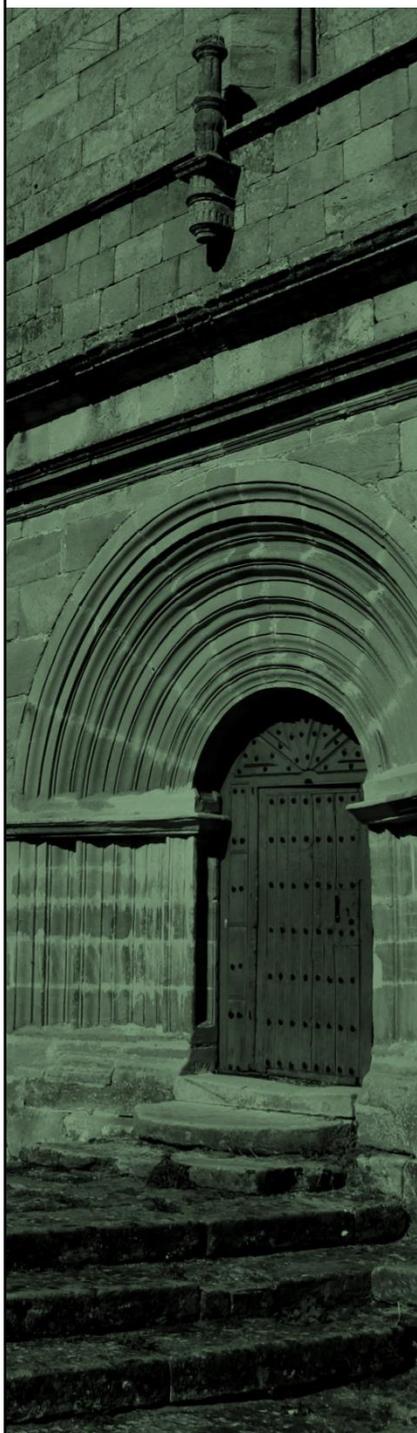


Excmo. Ayuntamiento
de Aguilar de Campoo

Empresa Redactora:



PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE CANDUELA. AGUILAR DE CAMPOO



SEGUNDA INFORMACIÓN PÚBLICA

DOCUMENTACIÓN NORMATIVA

NORMATIVA

DN-NR

Equipo Redactor:

Magdalena Barreales Caballero
Javier Ruiz Sánchez
Javier Alonso Vicente
Soraya Juárez González
Sergio Ordás Llamazares
Nuria Ibarguren Fernández
Carmen Cordero González
Armando López Hernández
Inés Suárez Santos
Marta Gayo Modino
M^a Luz Prieto Rodríguez
Dulce M^a Pérez Benavides
Noelia Yugueros Anta
Miguel Ángel García Angulo
M^a Teresa Fernández Fernández
Marianela Láiz Vargas

Ingeniero de Caminos, C. y P.
Doctor Arquitecto
Arquitecto
Arquitecto
Ingeniero de Caminos, C. y P.
Ingeniero de Caminos, C. y P.
Lda. Ciencias Ambientales
Ldo. Geografía
Lda. Derecho
Lda. Derecho
Ingeniero Agrónomo
Delineante
Delineante
Delineante
Administrativo
Administrativo

Dirección técnica (redactores):

Félix Álvarez Álvarez
arquitecto

Rubén Fernández Rodríguez
arquitecto

Promotor:



Excmo. Ayuntamiento
de Aguilar de Campoo

C/ Modesto Lafuente 1
34800 Aguilar de Campoo (Palencia)

Empresa Redactora:



Avda. Ordoño II, 27
24001 León

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	1
CAPÍTULO 1. Naturaleza del documento	1
Artículo 1. Objeto	1
Artículo 2. Ámbito de aplicación	2
Artículo 3. Vigencia	2
Artículo 4. Afecciones y normativa complementaria	3
Artículo 5. Condiciones generales	4
Artículo 6. Información Urbanística	4
CAPÍTULO 2. Contenido, interpretación y coherencia	4
Artículo 7. Contenido del Plan Especial	4
Artículo 8. Interpretación de los documentos del Plan Especial	5
CAPÍTULO 3. Intervención en el uso del suelo	6
Artículo 9. Otorgamiento de licencias	6
Artículo 10. Informes preceptivos de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural	7
Artículo 11. Documentación general para la solicitud de licencia	7
Artículo 12. Documentación complementaria para la solicitud de licencias	8
Artículo 13. Documentación necesaria para la solicitud de actuaciones en fachada	10
Artículo 14. Hallazgos de Interés	10
CAPÍTULO 4. Control de las actuaciones	11
<i>Sección 1ª. Definiciones</i>	<i>11</i>
Artículo 15. Definición de actuaciones	11
Artículo 16. Autorizaciones excepcionales	11
Artículo 17. Disconformidad con el planeamiento	12
Artículo 18. Fuera de ordenación	13
<i>Sección 2ª. Grados de Protección</i>	<i>13</i>
Artículo 19. Definición de grados de protección	13
<i>Sección 3ª. Régimen de Actuaciones para cada Grado de Protección</i>	<i>14</i>
Artículo 20. Actuaciones permitidas, prohibidas y autorizables	14
TÍTULO II. NORMAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA ESTRUCTURA URBANA HISTÓRICA.....	15
CAPÍTULO 1. Protección de la estructura urbana.....	15
Artículo 21. Conservación del trazado	15
Artículo 22. Conservación de la estructura parcelaria	15
Artículo 23. Alteraciones de las alineaciones y rasantes que se contemplan	16
CAPÍTULO 2. Protección paisajística de la escena urbana	17
Artículo 24. Protección de la escena urbana en el ámbito del Plan Especial	17
Artículo 25. Conservación de los recintos privados	17
Artículo 26. Arbolado y vegetación	18
Artículo 27. Cerramiento de solares.....	18
Artículo 28. Publicidad	18
CAPÍTULO 3. Diseño del viario	18
Artículo 29. Clasificación del viario	18
Artículo 30. Condiciones de urbanización del viario	19
Artículo 31. Pavimentación	20
Artículo 32. Otras condiciones	20
CAPÍTULO 4. Conservación y rehabilitación.....	20
Artículo 33. Conservación periódica de fachada	20
Artículo 34. Eliminación y atenuación de desajustes formales	20
Artículo 35. Intervenciones de desmontaje y reconstrucción.....	21
Artículo 36. Tratamiento específico de las plantas bajas.....	21
Artículo 37. Materiales y acabados	22
Artículo 38. Composición y tratamiento de cubiertas.....	23
Artículo 39. Construcciones sobre la cubierta	24
Artículo 40. Aparatos elevadores	25

Artículo 41.	Dotación de aparcamientos	25
TÍTULO III. NORMAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS EDIFICACIONES CATALOGADAS.....		26
Artículo 42.	Patrimonio catalogado	26
Artículo 43.	Edificaciones auxiliares.....	26
Artículo 44.	Bienes de Interés Cultural	26
Artículo 45.	Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla y León.....	27
Artículo 46.	Elementos declarados de Interés Cultural conforme al Decreto 571/1963, sobre protección de los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico	28
Artículo 47.	Efectos de la inclusión en el catálogo de elementos protegidos	29
Artículo 48.	Deber de conservación y protección	29
Artículo 49.	Acceso a ayudas a la conservación	31
Artículo 50.	Ruina de elementos incluidos en el catálogo	31
Artículo 51.	Ruina inminente de elementos incluidos en el catálogo.....	33
TÍTULO IV. ELEMENTOS SOBRE LOS EDIFICIOS		35
Artículo 52.	Publicidad en planta baja.....	35
Artículo 53.	Publicidad en plantas de piso	36
Artículo 54.	Publicidad en coronación de edificios.....	36
Artículo 55.	Publicidad sobre Bienes de Interés Cultural.....	36
Artículo 56.	Casos excepcionales y publicidad en el conjunto histórico.....	37
Artículo 57.	Señalización vial	37
Artículo 58.	Publicidad disconforme con el planeamiento	37
Artículo 59.	Instalaciones urbanas	37
Artículo 60.	Instalaciones visibles desde el espacio público.....	38
TÍTULO V. DETERMINACIONES PARA NUEVAS EDIFICACIONES.....		39
Artículo 61.	Condiciones urbanísticas.....	39
Artículo 62.	Determinación de la edificabilidad	39
Artículo 63.	Otras disposiciones.....	39
TÍTULO VI. NORMAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO		41
Artículo 64.	Normativa de aplicación.....	41
Artículo 65.	Áreas de protección arqueológica	41
Artículo 66.	Niveles de protección arqueológica.....	42
Artículo 67.	Nivel de protección arqueológica de Grado 1.....	42
Artículo 68.	Nivel de protección arqueológica de Grado 2.....	42
Artículo 69.	Nivel de protección arqueológica de Grado 3.....	43
Artículo 70.	Normas para la protección de los bienes arqueológicos.....	44

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1. NATURALEZA DEL DOCUMENTO

Artículo 1. Objeto

1. El objeto del presente Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico (P.E.P.C.H.) de Canduela es el de desarrollar y completar las determinaciones de protección de los elementos afectos a la declaración de Bien de Interés Cultural en el ámbito del Conjunto Histórico de Canduela, de acuerdo con lo previsto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Decreto 37/2007 de 19 de abril.
2. Asimismo, este Plan Especial de Protección ha sido redactado conforme a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y a su Reglamento aprobado por el Decreto 22/2004 de 29 de enero, y sustituye íntegramente al actual Plan Especial vigente sobre el mismo ámbito, debido a la necesidad de su adaptación al nuevo marco normativo en materia de urbanismo y de patrimonio cultural, así como al nuevo documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Aguilar de Campoo. El Plan Especial constituye un instrumento de planeamiento de desarrollo.
3. El Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Canduela se elabora a iniciativa del Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, según lo dispuesto en la legislación vigente, sin perjuicio del proceso de control administrativo que deben desarrollar los órganos competentes de la Junta de Castilla y León.
4. La redacción de este Plan Especial se ha realizado de forma conjunta y coherente con la de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Aguilar de Campoo, siendo complementarias las determinaciones contenidas en ambos documentos. En este sentido, el presente Plan Especial se limita a establecer las determinaciones específicas de protección del Conjunto Histórico, remitiendo el resto de las determinaciones de ordenación al PGOU.
5. El presente Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Canduela asume como objetivos y propuestas generales las definidas para su ámbito en el P.G.O.U. de Aguilar de Campo, fijándose como objetivos propios los siguientes:
 - La protección del Patrimonio Cultural, mediante la conservación, recuperación y mejora de los Bienes de Interés Cultural, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares, el patrimonio arqueológico y etnológico, los paisajes de valor cultural e histórico y las formas tradicionales de ocupación humana del territorio.

- La mejora de la calidad urbana, mediante indicaciones que favorezcan la continuidad y la estética del espacio urbano y la compatibilidad entre las construcciones e instalaciones que lo conforman, e impidan una inadecuada concentración de usos o actividades o la abusiva repetición de soluciones urbanísticas.
- La puesta en valor de todos aquellos elementos históricos, culturales y urbanos que han supuesto la incoación del expediente de declaración como Bien de Interés Cultural con la Categoría de Conjunto Histórico.
- El establecimiento de las medidas necesarias para garantizar la prevalencia de la conservación del Patrimonio Cultural, de modo que las actuaciones encaminadas al desarrollo urbano, social y económico del núcleo sean compatibles con la preservación de sus valores culturales singulares, y no supongan menoscabo en la protección y mantenimiento del carácter propio del Conjunto Histórico.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del presente Plan Especial incluye toda la superficie afectada por la delimitación del Conjunto Histórico recogida en el expediente incoado de declaración de Bien de Interés Cultural en la categoría de Conjunto Histórico, con fecha de 6 de julio de 1.983 (publicación en el B.O.E. de 15 de septiembre de 1.983).

Además, teniendo en cuenta el tipo de asentamiento disperso que presenta el Conjunto Histórico de Canduela y su vinculación con el entorno circundante, se ha considerado conveniente la delimitación de un ámbito para el Plan Especial que excede el propio límite del Conjunto Histórico recogido en el texto descriptivo del Anexo de la resolución de fecha de 6 de julio de 1983 citada anteriormente. De esta forma, el ámbito del Plan Especial incluye además los terrenos que constituyen el entorno próximo del Conjunto Histórico de Canduela, con la finalidad de proteger su silueta paisajística y sus visuales más características.

En consecuencia, el ámbito del presente Plan Especial incluye toda la superficie del Conjunto Histórico de Canduela, pero no es coincidente con la delimitación de dicho Conjunto, sino mayor, tal como se refleja en los planos del presente Plan Especial.

Artículo 3. Vigencia

En lo referente a la vigencia del presente instrumento de planeamiento de desarrollo, debe tenerse en cuenta que en la fecha de redacción de este documento se está tramitando simultáneamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Aguilar de Campoo.

En este sentido, el presente Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de la Villa de Aguilar de Campoo no será de aplicación hasta la aprobación definitiva y la entrada en vigor del documento

de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Aguilar de Campoo que se está elaborando de forma paralela al presente documento.

Una vez aprobada la Revisión del instrumento de planeamiento general, y en tanto no esté aprobado definitivamente el presente Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de la Villa de Aguilar, el P.G.O.U. asumirá las determinaciones de protección del P.E.P.C.H. actualmente vigente. No obstante, las determinaciones urbanísticas establecidas por el P.G.O.U. serán de aplicación en el Conjunto Histórico de la Villa de Aguilar en el momento de la entrada en vigor del documento de Revisión del instrumento de planeamiento general.

El presente Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de la Villa de Aguilar de Campoo entrará en vigor al día siguiente de la publicación del acuerdo de su aprobación definitiva en el B.O.C.y.L., y su vigencia será indefinida, sin perjuicio de sus eventuales modificaciones o sustitución.

Las posibles modificaciones del presente Plan Especial de Protección se ajustarán a lo establecido en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para las modificaciones de instrumentos de planeamiento de desarrollo. No obstante, la catalogación constituye una determinación de ordenación general, de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Por lo tanto, cualquier modificación del Catálogo contenido en el presente Plan Especial se considera como una modificación de una determinación de ordenación general, por lo que su tramitación deberá ajustarse a lo dispuesto en el R.U.C.y.L. para las modificaciones de ordenación general de los Planes Generales de Ordenación Urbana.

Artículo 4. Afcciones y normativa complementaria

1. En todos aquellos aspectos no regulados por el presente Plan Especial de Protección, será de aplicación la normativa vigente tanto de carácter básico como sectorial. De forma preferente será de aplicación lo dispuesto en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, así como en el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León aprobado por el Decreto 37/2007 de 19 de abril.
2. Con carácter básico, será de aplicación la legislación de régimen local y la legislación urbanística, constituida por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, y por el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León de Suelo, y como normativa sectorial será de aplicación la legislación y disposiciones de los diferentes departamentos ministeriales autonómicos o estatales en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 5. Condiciones generales

1. El presente Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Canduela remite al documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Aguilar de Campoo, de redacción conjunta con el presente Plan Especial, de forma subsidiaria en todos los aspectos de carácter urbanístico no contemplados de forma específica en este documento.
2. Los derechos urbanísticos de los propietarios de inmuebles en el ámbito de aplicación del presente Plan Especial se encontrarán supeditados a la protección de las características básicas del Conjunto Histórico de Canduela

Artículo 6. Información Urbanística

La documentación que constituye el presente Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Canduela es pública. Todas las personas tienen derecho a consultarla de forma completa, así como a obtener copias y aclaraciones sobre su alcance, conforme a las reglas descritas en el artículo 425 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

CAPÍTULO 2. CONTENIDO, INTERPRETACIÓN Y COHERENCIA

Artículo 7. Contenido del Plan Especial

De acuerdo con lo exigido en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y en el Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el presente Plan Especial de Protección de Casco Histórico contiene la siguiente documentación:

- Una **Memoria Informativa**, que contiene la información territorial, urbanística y socioeconómica del ámbito del Conjunto Histórico y un análisis-diagnóstico de su situación actual.
- Unos **Planos de Información**, donde se refleja de modo gráfico la información urbanística recabada que resulta relevante para las determinaciones del Plan Especial.
- Una **Memoria Vinculante**, que contiene la justificación de los objetivos y propuestas del Plan Especial, los criterios de conservación y protección del Conjunto Histórico de Canduela y la definición de las actuaciones previstas para su mantenimiento, de acuerdo a lo exigido en el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

- Un **Catálogo** de todos los elementos de interés contenidos en el ámbito del Plan Especial, definiendo los grados de protección y tipos de actuación previstos para cada uno de ellos, así como los criterios de conservación. El Catálogo contiene un anexo arqueológico con las fichas de los yacimientos existentes en el ámbito del Conjunto Histórico de Canduela.
- Una **Normativa**, que contiene las medidas y determinaciones encaminadas a la protección de los elementos del patrimonio cultural del Conjunto Histórico de Canduela y al mantenimiento general de su estructura urbana histórica.
- Unos **Planos** de carácter normativo donde se reflejan las determinaciones gráficas precisas, incluyendo las actuaciones propuestas y los elementos incluidos en el Catálogo.
- Un **Estudio Económico** donde se analizarán las inversiones públicas previstas en el área delimitada por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Canduela.

Artículo 8. Interpretación de los documentos del Plan Especial

1. Las determinaciones de cada uno de los documentos que constituyen el Plan Especial se interpretarán con base a los criterios que, partiendo del sentido propio de sus palabras y definiciones, y en relación con el contexto y los antecedentes, tenga en cuenta principalmente su espíritu y finalidad así como la realidad social del momento en que se han de aplicar.
2. Si se dieran contradicciones gráficas entre planos de diferente escala, se estará a lo que indiquen los de mayor escala (menor divisor). Si fuesen contradicciones entre mediciones sobre plano y sobre realidad prevalecerán estas últimas. Si se diesen contradicciones entre determinaciones de superficies fijas y de coeficientes y porcentajes, prevalecerán estos últimos en su aplicación a la realidad concreta.
3. Si existieran contradicciones entre las propuestas explícitas contenidas en los distintos documentos de este Plan Especial de Protección, la jerarquía vinculante para la interpretación será:
 - 1º- Memoria Vinculante
 - 2º- Normativa Urbanística
 - 3º- Planos de Ordenación
 - 4º- Catálogo
 - 5º- Estudio Económico
 - 6º- Memoria Informativa
 - 7º- Planos de Información
4. Por último, y con carácter general, en cualquiera de los supuestos de duda, contradicción o imprecisión de las determinaciones, prevalecerá aquella de la que resulte un:
 - 1º- Mayor grado de conservación del patrimonio cultural.
 - 2º- Menor impacto ambiental y paisajístico.

3º- Mayor beneficio social o colectivo.

4º- Menor contradicción con los usos y prácticas tradicionales.

5º- Mayores espacios públicos.

Todo ello salvo prueba fehaciente en contrario, y por virtud de la función social de la propiedad y sometimiento de esta a los intereses públicos.

CAPÍTULO 3. INTERVENCIÓN EN EL USO DEL SUELO

Artículo 9. Otorgamiento de licencias

1. Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de bases de régimen local y de tramitación administrativa, y sin perjuicio de las limitaciones en ella señaladas, corresponde al Ayuntamiento de Aguilar de Campoo la competencia exclusiva para el otorgamiento de licencias urbanísticas dentro de su término municipal.
2. Por otro lado, según lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, desde la aprobación definitiva del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Canduela, el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo será competente para autorizar directamente las obras que desarrollen el planeamiento aprobado, (Plan General de Ordenación Urbana y Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico), y que afecten únicamente a inmuebles que no cuenten con la consideración de Bien de Interés Cultural ni estén comprendidos en sus entornos de protección delimitados en los planos del Plan Especial y del P.G.O.U., debiendo dar cuenta a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia de las autorizaciones o licencias concedidas en el plazo máximo de diez días desde su otorgamiento.
3. Las obras que se realicen al amparo de licencias contrarias al Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Canduela serán consideradas ilegales y la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia podrá ordenar su reconstrucción o demolición con cargo al organismo que hubiera otorgado la licencia en cuestión, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística sobre las responsabilidades por infracciones.
4. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, la demolición de inmuebles situados en el Conjunto Histórico requerirá en todo caso la autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.
5. La realización de cualquier obra que afecte al cauce del río Camesa o que esté situada dentro de su zona de policía, requerirá la autorización administrativa previa de la Confederación Hidrográfica del Duero, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 y 77 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en los artículos 9, 70,

78 y siguientes del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Artículo 10. Informes preceptivos de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural

1. Será preceptiva la autorización expresa para la ejecución de obras en inmuebles incluidos en el ámbito del presente Plan Especial, de forma previa a la solicitud de la licencia correspondiente al Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, en los supuestos siguientes:
 - a. Cualquier intervención sobre un Bien Declarado de Interés Cultural.
 - b. Intervenciones sobre inmuebles incluidos dentro del entorno de protección de un Bien de Interés Cultural.
 - c. Obras a realizar en inmuebles en los cuales se encuentren elementos amparados por la Declaración Genérica del Decreto 571/1963 sobre protección de los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico artístico.
2. La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia podrá, con carácter previo a la concesión de la citada autorización, solicitar cuanta información y medidas especiales considere necesarias para la protección de los citados bienes.
3. La demolición de inmuebles, catalogados o no catalogados, que estén situados en el Conjunto Histórico requerirá en todo caso la autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.
4. En cuanto a la declaración de ruina para inmuebles situados en el Conjunto Histórico, se estará a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Artículo 11. Documentación general para la solicitud de licencia

1. Con objeto de garantizar la protección establecida por el presente Plan Especial, a la solicitud de licencia de cualquier obra que afecte a elementos incluidos en su ámbito, se deberá acompañar una descripción gráfica y fotográfica suficiente del estado actual de dichos elementos. No se otorgará licencia en tanto no se disponga de esta información. La documentación estará constituida, al menos, por dos copias de la siguiente documentación:
 - Plano de situación del inmueble objeto de intervención, con referencia al perímetro del Conjunto Histórico.
 - Levantamiento completo del estado actual del inmueble catalogado a escala 1:200.

- Documentación fotográfica del estado actual, sus partes más significativas y la relación con su entorno.
 - Memoria descriptiva de materiales y soluciones constructivas.
 - Descripción del estado de conservación del edificio.
 - Indicación expresa de la intervención pretendida, con un nivel de detalle adecuado.
2. Con carácter complementario, se valorará la presentación de:
- Documentación histórica sobre otros estados anteriores del edificio.
 - Cuanta información sea necesaria para la mejor comprensión de la intervención.
3. Para la correcta identificación de la solicitud, ésta incluirá, al menos, los siguientes datos:
- Nombre completo del interesado o representante.
 - Domicilio social al que se deben remitir las comunicaciones.
 - Tipo de obra u obras que se pretenden.
 - Ubicación exacta de dichas obras, con indicación expresa de la referencia catastral del inmueble objeto de intervención
4. En el caso de que las obras afecten al ámbito de un yacimiento arqueológico catalogado, será obligatoria la presentación del proyecto de intervención arqueológica que corresponda, junto con la documentación necesaria para solicitar la licencia de obra. En este sentido será de aplicación lo dispuesto en el apartado 5.7 del Anexo Arqueológico del Catálogo del presente Plan Especial sobre el procedimiento a seguir ante la necesidad de intervenir arqueológicamente en las zonas protegidas.

Artículo 12. Documentación complementaria para la solicitud de licencias

Atendiendo al tipo de actuación a realizar en un elemento incluido en el ámbito del Plan Especial, se podrá exigir la presentación de documentación complementaria a fin de garantizar la preservación de los valores significativos presentes en el bien, en su caso.

1. Actuaciones de protección.
 - a. Mantenimiento. Documentación que describa y justifique la introducción de técnicas y materiales ajenos a los originales presentes en el bien, y descripción comparada de sus efectos sobre el elemento y su entorno, especialmente en lo referente a cambios de color, texturas, etc.
 - b. Consolidación. Descripción y justificación de las soluciones constructivas y estructurales adoptadas, en el caso de empleo de soluciones que no estuviesen

presentes en el bien en su estado original, con especial atención a las alteraciones del funcionamiento estructural, compositivas, formales y funcionales.

2. Actuaciones de valorización.

- a. Restauración. Descripción documental del elemento, circunstancias de su construcción, características originales y evolución y valores reconocidos en el mismo, así como levantamiento cartográfico detallado de las partes en las que se van a realizar actuaciones de restauración.

Descripción pormenorizada del estado de conservación del elemento y de las actuaciones y técnicas a emplear durante la restauración, incluyendo comparativas del estado original, actual y futuro.

- b. Rehabilitación. Descripción de los usos actuales y futuros de la edificación, indicando los posibles efectos de los mismos sobre el bien y sus valores significativos, además de los correspondientes a las actuaciones de restauración.
- c. Recuperación. Descripción historiográfica lo más detallada posible de la situación original del edificio sobre el que se va a intervenir.
- d. Acondicionamiento. Si las obras supusiesen un nuevo uso del elemento, requerirán la oportuna licencia de apertura del uso correspondiente, de forma previa a la obra. En todo caso, descripción y justificación de las obras necesarias para su correcta implantación, así como de los elementos ajenos a la configuración original del inmueble que se introduzcan para dicha actuación.

3. Actuaciones de modificación.

- a. Reestructuración. Descripción de las obras a realizar, justificando su necesidad orientada a la adaptación del bien a los usos actuales o futuros, así como de los elementos ajenos a la configuración original del inmueble que se introduzcan para dicha actuación. Descripción de los posibles efectos de los mismos sobre el bien y sus valores significativos.

- b. Ampliación. Descripción escrita y gráfica de la obra de ampliación y comparación con la situación existente, valorando los efectos de la ampliación sobre el elemento, sus valores y su entorno, con especial atención a las visuales.

- c. Reconstrucción. Descripción gráfica y escrita del elemento a reconstruir, incluyendo documentos que describan la situación original del bien e identificando las alteraciones materiales, formales o técnicas que sean precisas para su reconstrucción.

Compromiso de acopio, recuperación y empleo en la reconstrucción del máximo número de elementos originales del bien a reconstruir.

- d. Nueva planta. No se señalan condiciones adicionales.

4. Actuaciones de impacto negativo.

- a. Demolición. Informe técnico sobre estado del edificio, sistema pretendido de derribo y garantía respecto a reparaciones en edificios colindantes.

Compromiso de reedificación, recuperación o acondicionamiento del solar o en su caso de los elementos que vayan a ser demolidos, incluyendo un inventario y descripción detallada de los mismos (materiales, técnicas, etc.), pudiendo exigirse para ello el depósito de una garantía económica.

Asimismo, se adjuntará la documentación correspondiente a la declaración de ruina (si la hubiese) y, en su caso, la documentación correspondiente al proyecto de reconstrucción con detalle de Proyecto Básico.

- b. Sustitución. Compromiso de reedificación, recuperación o acondicionamiento del solar o en su caso de los elementos que vayan a ser demolidos, incluyendo un inventario y descripción detallada de los mismos (materiales, técnicas, etc.), pudiendo exigirse para ello el depósito de una garantía económica.

Artículo 13. Documentación necesaria para la solicitud de actuaciones en fachada

1. La solicitud de licencia para la instalación de elementos menores en fachada de la edificación, dentro de los límites permitidos por el presente Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, y en cumplimiento de sus determinaciones urbanísticas, deberá incluir al menos la siguiente documentación:
 - Fotografías de fachada completa, entorno y detalles de la zona de intervención
 - Montaje gráfico o fotográfico del resultado previsto de la intervención
 - Planos acotados de los elementos y su colocación
 - Descripción de materiales, colores, forma y mecanismos de anclaje a la fachada
2. Se valorará la presentación complementaria de muestras de los materiales y elementos a instalar, así como documentación referente a su efecto sobre el Conjunto Histórico, incluida documentación fotográfica mostrando intervenciones análogas a la propuesta.

Artículo 14. Hallazgos de Interés

Cuando se produjeran descubrimientos arqueológicos, paleontológicos, mineralógicos, históricos y otros geológicos o culturales, los terrenos afectados quedaran automáticamente sujetos a la suspensión cautelar de las autorizaciones, licencias y permisos para intervenir sobre ellos. Dichos descubrimientos deberán ser puestos inmediatamente en conocimiento de las Entidades y Organismos competentes para su comprobación, protección y explotación, quienes decidirán en todo caso sobre las posibilidades de realizar actuaciones.

CAPÍTULO 4. CONTROL DE LAS ACTUACIONES

Sección 1ª. Definiciones

Artículo 15. Definición de actuaciones

1. Con el objetivo de garantizar la coherencia entre el instrumento de planeamiento general vigente en el municipio y el presente Plan Especial de Protección, se han asumido las definiciones de las distintos tipos de actuaciones previstos en el documento de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana. A continuación se transcribe la relación de los tipos de actuaciones previstos por el PGOU y asumidos por el presente Plan Especial:

- Actuaciones de Protección

- a. Obras de Mantenimiento
- b. Obras de Consolidación

- Actuaciones de Valorización

- a. Obras de Restauración
- b. Obras de Rehabilitación
- c. Obras de Recuperación
- d. Obras de Acondicionamiento

- Actuaciones de Modificación

- a. Obras de Reestructuración
- b. Obras de Ampliación.
- c. Obras de Reconstrucción
- d. Obras de Nueva Planta.

- Actuaciones de Impacto Negativo

- a. Obras de Demolición.
- b. Obras de Sustitución.

2. La definición de cada uno de los tipos de actuaciones se remite a la establecida en el documento del Plan General de Ordenación Urbana.

Artículo 16. Autorizaciones excepcionales

1. A los efectos de la aplicación del presente Plan Especial de Protección, se consideran sujetos a autorizaciones excepcionales los siguientes actos:
 - a. En todo caso las actuaciones de demolición y/o sustitución de inmuebles situados en el ámbito del Conjunto Histórico tendrán carácter excepcional y sólo podrán realizarse en la medida que contribuyan a la conservación general del carácter del conjunto. Se requerirá autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

- b. La realización de cualquier obra o intervención en los inmuebles incoados o declarados Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento requerirán en todo caso autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.
 - c. La realización de cualquier obra o intervención en los entornos de protección de los inmuebles incoados o declarados Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento, requerirán en todo caso autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.
 - d. La realización de actividades arqueológicas, trabajos de consolidación o restauración de bienes muebles o inmuebles del Patrimonio Arqueológico de Castilla y León requerirá la correspondiente autorización conforme a lo establecido en la legislación autonómica vigente en materia de Patrimonio Cultural.
 - e. De acuerdo con el régimen de actuaciones definido para cada Grado de Protección en la sección 3ª del capítulo 4 del Título I de la presente Normativa (que remite al P.G.O.U.), se consideran actos sujetos a autorización excepcional las actuaciones de valorización (restauración, rehabilitación, recuperación o acondicionamiento) en inmuebles catalogados con grado de protección P1, así como las actuaciones de ampliación en inmuebles catalogados con grado de protección P3 para los cuales se indique en la ficha correspondiente del Catálogo del presente Plan Especial la posibilidad de alterar excepcionalmente la volumetría existente. Asimismo, estarán sujetas a autorización excepcional las actuaciones de nueva planta en elementos con grado de protección P3 y P4.
2. En el caso de las actuaciones consideradas como autorizables excepcionalmente se tendrá en cuenta el criterio de prevalencia de la conservación del patrimonio sobre la necesidad de implantación de usos de carácter lucrativo.
 3. En todo caso, las actuaciones consideradas como autorizables excepcionalmente, requerirán autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

Artículo 17. Disconformidad con el planeamiento

1. Aquellos elementos, construcciones y edificaciones que resulten disconformes con las determinaciones del planeamiento aplicable, sea el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Aguilar de Campoo, o el presente Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Canduela, se encuentran sometidas al régimen descrito en el artículo 186 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
2. La simple disconformidad con los instrumentos de planeamiento no constituirá circunstancia urbanística que haga precisa la demolición de un inmueble, salvo que la demolición haya sido señalada en la ficha correspondiente del catálogo, en su caso.

Artículo 18. Fuera de ordenación

Se encontrarán en situación de Fuera de Ordenación y les será aplicable el régimen descrito en el artículo 185 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aquellas construcciones, instalaciones u otros usos del suelo que, siendo anteriores a la aprobación definitiva del presente Plan Especial, resulten disconformes con las determinaciones del planeamiento y se encuentren recogidas de forma expresa como fuera de ordenación en la relación contenida en el título correspondiente de la Memoria Vinculante del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Aguilar de Campoo.

Sección 2ª. Grados de Protección

Artículo 19. Definición de grados de protección

1. La catalogación constituye una determinación de ordenación general que debe ser establecida por el instrumento de planeamiento general para todo el término municipal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. El presente Plan Especial asume la catalogación establecida en el documento de Revisión del P.G.O.U., y la asignación de los grados de protección para cada elemento catalogado.
2. En función de los valores históricos, arquitectónicos o representativos, se asigna a cada elemento catalogado un determinado Grado de Protección. Para cada uno de los grados de protección propuestos se especifican los tipos de actuaciones permitidas, autorizables o prohibidas, en su caso. Con el fin de preservar los edificios y elementos de interés existentes en el Conjunto Histórico de la Villa de Aguilar de Campoo, el presente Plan Especial asume los siguientes Grados de Protección establecidos por el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana que se está tramitando de forma simultánea:
 - **Grado de Protección P1**
 - **Grado de Protección P2**
 - **Grado de Protección P3**
 - **Grado de Protección P4**
3. La definición de cada uno de los Grados de Protección se remite a la establecida en el documento del Plan General de Ordenación Urbana.

Sección 3ª. Régimen de Actuaciones para cada Grado de Protección

Artículo 20. Actuaciones permitidas, prohibidas y autorizables

La definición de las actuaciones permitidas, prohibidas y autorizables para cada uno de los Grados de Protección se remite a la establecida en el documento del Plan General de Ordenación Urbana.

TÍTULO II. NORMAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA ESTRUCTURA URBANA HISTÓRICA**CAPÍTULO 1. PROTECCIÓN DE LA ESTRUCTURA URBANA****Artículo 21. Conservación del trazado**

1. Con carácter general, se conservará la estructura del trazado en la totalidad del Conjunto Histórico, respetando el tamaño y la morfología de las manzanas, así como las alineaciones existentes que aparecen reflejadas en la documentación gráfica del Plan Especial y del Plan General de Ordenación Urbana.
2. Sólo se contemplan ciertas modificaciones puntuales de las alineaciones, previstas con la finalidad de resolver problemas concretos, y convenientemente justificada su necesidad. La relación de estas modificaciones y su alcance se encuentran descritos en el artículo 23 de la presente Normativa.

Artículo 22. Conservación de la estructura parcelaria

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 92.1.c) del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, cualquier intervención en el Conjunto Histórico no podrá fomentar o admitir parcelaciones ni agregaciones de fincas. Solo serán admisibles tales alteraciones mediante la redacción de un Plan Especial de Protección, con carácter excepcional y siempre que contribuyan a la conservación general del bien.

En este sentido, para la redacción del presente Plan Especial de Protección se ha tenido en cuenta el criterio general de garantizar el mantenimiento de la estructura parcelaria existente, cuyas características se han descrito de forma pormenorizada en el Título VI de la Memoria Informativa del Plan Especial de Protección. La conservación de la parcelación original resulta fundamental para el mantenimiento tanto de la imagen urbana como de la morfología del tejido urbano del Conjunto Histórico de Canduela.

2. Conforme a lo dispuesto el artículo 94.2 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, se relacionan a continuación las situaciones en las que, de manera excepcional, el Plan Especial de Protección propone la alteración de la estructura parcelaria. Con carácter general, quedan prohibidas las parcelaciones o agregaciones en el ámbito del Conjunto Histórico, salvo en las siguientes situaciones, donde se permitirán de forma excepcional:
 - a. En los casos excepcionales donde las dimensiones de la parcela sean insuficientes para desarrollar el programa mínimo de vivienda con las condiciones definidas en la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana. En estos casos, se autorizará la agregación de

parcelas para posibilitar el desarrollo del uso de vivienda. Con el fin de que la agregación de parcelas no suponga la alteración significativa de la escena urbana del Conjunto Histórico, el Plan Especial de Protección propone en estos casos como medida paliativa la condición de que la nueva edificación que se construya sobre las parcelas agregadas mantenga o establezca una composición exterior y un alzado que permita diferenciar cada uno de los predios primitivos, mediante la utilización de recursos arquitectónicos tales como matices en los acabados de fachada, diferencias compositivas, etc.

- b. En los casos excepcionales de parcelas situadas en el interior de la manzana sin acceso a la vía pública, en las que es necesaria su agregación a una parcela colindante con acceso a vía pública para alcanzar la condición de solar definida en el artículo 24 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 23. Alteraciones de las alineaciones y rasantes que se contemplan

Se relacionan y justifican seguidamente los ajustes en las alineaciones en el Conjunto Histórico contemplados en el presente Plan Especial, y previstos en los planos de ordenación del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Aguilar de Campoo, cuyas determinaciones urbanísticas se asumen desde el presente documento. Con carácter general se conserva la estructura del trazado viario del Conjunto Histórico, respetando el tamaño y morfología de las manzanas y sus alineaciones. No se proponen nuevas aperturas de viario público.

Los reajustes establecidos tienen como objetivo general mejorar el trazado de la red viaria en localizaciones puntuales, dotándolas de un ancho útil mínimo y mejorando las condiciones de accesibilidad, sin afectar en ningún caso a edificaciones existentes.

- 1º Parque infantil en el Barrio de Arriba: Se plantea la rectificación de la alineación de la delimitación del parque, para regularizar el trazado de la calle Real y de la denominada calle de Arriba. Se trata únicamente de una mera regularización de la trama viaria en un espacio público abierto sin afección a edificaciones preexistentes.
- 2º Calle de Arriba (tramo entre la fuente y la iglesia de San Adrián): Se establece un reajuste de la alineación en el lado del vial donde no existen edificaciones. Se trata de regularizar el ancho de la vía pública en el acceso a la zona de la iglesia para mejorar su accesibilidad, sin que afecte a ninguna edificación, solamente a los límites de las parcelas catastrales.
- 3º Camino situado al norte de la Iglesia de San Adrián: La modificación de alineación planteada tiene por objeto regularizar el límite de las parcelas catastrales, rectificando el camino existente para facilitar el acceso a las edificaciones situadas al norte de la iglesia, proporcionando un ancho de calle adecuado. El cambio de alineación no afecta a ninguna edificación existente.

Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, modificada por la Ley 8/2004, de 22 de diciembre, se mantendrán el resto de las alineaciones existentes en el suelo urbano en el ámbito de la delimitación del Conjunto Histórico de Canduela.

CAPÍTULO 2. PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA DE LA ESCENA URBANA

Artículo 24. Protección de la escena urbana en el ámbito del Plan Especial

Dadas las especiales características del ámbito sobre el que resulta de aplicación el presente Plan Especial de Protección, se introducen ciertas matizaciones en las determinaciones contenidas en la Normativa Urbanística del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana para la protección de la escena urbana en el conjunto del municipio:

1. En aras a la adecuada conservación del Conjunto Histórico de Canduela el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, motivadamente, podrá denegar la licencia para la ejecución de obras o actuaciones que impliquen la alteración significativamente negativa de la escena urbana o del perfil característico del Conjunto Histórico.
2. En aquellos casos excepcionales en que resulten autorizables las obras de demolición de las edificaciones existentes, total o parcialmente, y cuando a criterio de los servicios técnicos municipales dichas edificaciones posean elementos específicos de valor tales como carpinterías especiales, balconadas, rejerías o similares, o acabados caracterizadores del espacio urbano, tales como entramados de madera, revocos especiales u otros de características similares, incluso aunque no se trate de elementos catalogados o no se haya incluido su descripción en la ficha correspondiente del Catálogo, se podrán identificar en las licencias de demolición estas características específicas de valor, imponiendo su reposición en las nuevas edificaciones que sustituyan a las demolidas. En todo caso, debe tenerse en cuenta que la demolición de inmuebles situados en el Conjunto Histórico requerirá en todo caso la autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, conforme a lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Artículo 25. Conservación de los recintos privados

Las superficies privadas libres de edificación que sean perceptibles desde el espacio público deberán ser conservadas y cuidadas por sus propietarios en condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 26. Arbolado y vegetación

El arbolado existente en las superficies libres de edificación, públicas o privadas, deberá conservarse, cuidarse y protegerse de las plagas y deterioros que pudieran acarrear su destrucción parcial o total. Cualquier tala o repoblación requerirá de forma previa la solicitud de licencia al Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, quien podrá recabar asesoramiento de los organismos componentes.

Asimismo, el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo podrá requerir la plantación de arbolado con el fin de minimizar el impacto visual negativo en el entorno inmediato de construcciones que distorsionen las vistas y perspectivas tradicionales del Conjunto Histórico de Canduela.

Artículo 27. Cerramiento de solares

1. Los solares no edificados deberán cerrarse con una cerca de fábrica resistente de una altura mínima de 1'00 metro y máxima de 2,00 metros, con materiales y texturas que no desentonen de los propios del entorno inmediato.
2. Cuando se ejecute o se reemplace, el cerramiento deberá situarse en la alineación oficial señalada en el P.G.O.U. y asumida en los planos del presente Plan Especial. Cuando excepcionalmente se produzca la demolición de cualquier edificio, será obligatorio el cerramiento del solar resultante de forma simultánea a las operaciones de derribo.

Artículo 28. Publicidad

En el Título IV de la presente Normativa se regulan las condiciones específicas para la instalación de publicidad sobre las fachadas de los inmuebles incluidos en el ámbito del Plan Especial. En lo no regulado específicamente en el presente capítulo, este Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Canduela remite la regulación de la publicidad en los espacios públicos a lo dispuesto al respecto en el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Aguilar de Campoo.

Se prohibirá cualquier cartel publicitario en las zonas de borde perimetral al Conjunto Histórico, o en cualquier otro desde el que se perciba, que pueda desfigurar su perfil.

CAPÍTULO 3. DISEÑO DEL VIARIO

Artículo 29. Clasificación del viario

1. Dentro del ámbito del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico se establece la siguiente jerarquización para las vías públicas:

- a. Viaro con separación de tráfico: Viario de configuración convencional en el que la circulación de peatones y de vehículos motorizados se produce en plataformas independientes (acera y calzada). Se aplica exclusivamente a la travesía de la carretera N-611a a su paso por el Barrio de Abajo.
 - b. Viaro de coexistencia: Viario de uso mixto en el que los peatones y los vehículos motorizados comparten la misma plataforma de circulación, con preferencia para el tráfico peatonal. A excepción de la travesía de la carretera N-611a, el resto de la red viaria del Conjunto Histórico de Canduela se considera viario de coexistencia.
2. Los proyectos de urbanización de viario que incluyan su ámbito dentro de la delimitación del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Canduela utilizarán la clasificación de viarios descrita en el presente artículo, y salvo justificación expresa de la conveniencia en contrario, utilizarán preferentemente la segunda categoría.

Artículo 30. Condiciones de urbanización del viario

1. El trazado de la red viaria se ajustará a las alineaciones definidas en los planos correspondientes del presente Plan Especial, que asume el trazado viario establecido por el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Aguilar de Campo. Se deberá dar acceso a todas las parcelas desde la vía pública, siendo posible el acceso a la edificación por servicios de emergencia y conforme a las condiciones señaladas en el Código Técnico de la Edificación (Documento Básico DB-SI).
2. El perfil de las calles se adaptará a la topografía del terreno circundante, evitando desniveles y movimiento de tierras innecesarios. Se procurará que la pendiente longitudinal no supere el 6%. En caso de pendientes superiores, se recomienda la utilización de pavimento con acabado antideslizante y la disposición de rellanos de menor pendiente que evitan tramos prolongados de pendiente excesiva. La pendiente mínima será del 0,5%, admitiéndose pendientes menores siempre que el proyecto de urbanización resuelva el drenaje de la plataforma. Los viales tendrán una pendiente transversal entre el 1% y el 2%.
3. En los viales con separación de tráfico rodado y peatonal se diferenciarán claramente los espacios reservados para el uso de vehículos y para los peatones. Las aceras tendrán una anchura mínima de 2,00 m admitiéndose su reducción en casos excepcionales justificados, conforme a la legislación vigente de aplicación.
4. En viales de coexistencia se ejecutará una plataforma única, sin diferencia de cotas entre zona de peatones y de vehículos. El diseño se realizará de modo que se favorezca la circulación lenta de los vehículos, por debajo de 30 km/h.

Artículo 31. Pavimentación

1. Con el objetivo de preservar el carácter singular del Conjunto Histórico de Canduela, se evitará la excesiva variedad de materiales y aparejos de pavimentación para las vías públicas, que puedan distorsionar la imagen de conjunto. En este sentido, se establece como único material de pavimentación permitido el hormigón regleado, con un tratamiento superficial adecuado (mediante técnicas como el fratasado, el cepillado, etc.), con el fin de conseguir un tratamiento uniforme y neutro para las vías públicas del Conjunto Histórico.
2. Únicamente se permitirá el uso de aglomerado asfáltico en la travesía de la carretera N-611a.
3. En las aceras de los viales con separación de tráfico el pavimento tendrá un acabado antideslizante.
4. En las calles de coexistencia se realizará una pavimentación continua sin diferencia de cota entre las zonas de tráfico rodado y peatonal, excepto en situaciones donde sea aconsejable otra solución de diseño debido al riesgo para los transeúntes.

Artículo 32. Otras condiciones

El resto de condiciones de diseño del viario cumplirán las determinaciones señaladas al respecto en el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Aguilar de Campoo. En caso de contradicción con lo establecido en el presente documento, prevalecerá el Plan Especial sobre el P.G.O.U.

CAPÍTULO 4. CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN**Artículo 33. Conservación periódica de fachada**

La conservación periódica de fachadas será aplicable a toda la edificación y comprenderá labores de limpieza y reparación de todos los elementos que conforman el aspecto exterior del edificio, tendentes en cualquier caso a potenciar la imagen del conjunto, por el cumplimiento de las condiciones señaladas en el presente Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Canduela. Para las edificaciones incluidas en las Áreas de Rehabilitación Integral previstas por el presente Plan Especial podrán solicitarse las correspondientes ayudas para la rehabilitación, en su caso, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

Artículo 34. Eliminación y atenuación de desajustes formales

1. En aquellos edificios que resulten discordantes con las características del Conjunto Histórico, las operaciones de mantenimiento y conservación estarán orientadas a la subsanación de dicha discordancia, reemplazando de forma progresiva los elementos de la edificación que

provocan la situación (texturas, acabados, colores, etc.) a los efectos de propiciar su integración formal.

2. En esta misma línea, cuando ello resulte aconsejable, se introducirán elementos vegetales u otro tipo de barreras visuales que impidan la agresión de algunas piezas sobre la escena urbana.

Artículo 35. Intervenciones de desmontaje y reconstrucción

1. Tendrán la consideración de obras autorizables la retirada de elementos como balcones, rejerías, etc., en cualquier inmueble incluido en el ámbito del Plan Especial, con el objeto de su rehabilitación y posterior reposición. En este caso será necesario presentar compromiso escrito de la reposición posterior del elemento.
2. Se podrá autorizar de manera excepcional el desmontaje y reconstrucción de elementos sustanciales de la edificación, incluidos elementos estructurales, debiendo contar en este caso con:
 - Informe del técnico municipal de la necesidad de realización de la intervención.
 - Proyecto técnico en el que se describan las labores de desmontaje, los trabajos de reconstrucción, las condiciones de almacenaje y actuaciones a llevar a cabo sobre los elementos desmontados.
 - Informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.
 - Compromiso de reposición del elemento en sus condiciones originales.
3. La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia tendrá la potestad de solicitar, justificadamente, el reintegro a un inmueble de todos aquellos elementos que, con el objeto de su mantenimiento o por actuaciones de transformación o destrucción de la edificación, hayan sido removidos de la posición que ocupaban en él originariamente.

Artículo 36. Tratamiento específico de las plantas bajas

1. En el tratamiento de las plantas bajas y la apertura de locales se respetarán las características de la edificación, ajustándose a las formulas compositivas tradicionales del entorno con predominio de las zonas macizas sobre los huecos y creando una unidad compositiva con el resto de la fachada.
2. Cuando se aborden obras que afecten a las plantas bajas en las que se hayan producido alteraciones sustanciales en los elementos característicos de su fachada, se podrá exigir la restitución del estado original de la parte en que se actúe.

Artículo 37. Materiales y acabados

1. Los materiales de la fachada deben ser acordes con las características tradicionales, sin la introducción de elementos estridentes susceptibles de alterar la imagen. Se prohíbe la utilización de colores o texturas con características disconformes con el entorno, tales como materiales vítreos o de acabado satinado. Únicamente se permite en zonas puntuales de las fachadas la utilización de otros materiales tales como materiales cerámicos, madera, hierro, y siempre conforme a la utilización tradicional de los mismos.
2. Con el objetivo de garantizar una definición armónica y variada del paisaje urbano, se considera necesario definir unas limitaciones respecto a las gamas de color que se puedan utilizar para los acabados y carpinterías. Estas gamas serán las de la madera en su color natural, o de colores tierra y ocres en tonos suaves. En los casos en los que se establezca la posibilidad de renovar los acabados de fachada y en las nuevas edificaciones, se utilizarán colores cálidos de escaso mantenimiento.
3. Las carpinterías se resolverán de forma acorde con el tipo existente en el entorno. Las carpinterías exteriores tendrán necesariamente acabado exterior de madera, debiendo estar pintadas, lacadas o barnizadas en acabados mate y colores no estridentes, y en consonancia con el resto de las tonalidades de la fachada. Se prohíbe la utilización de materiales de acabado con apariencia plástica o metálica, así como las puertas de aluminio y de hierro.

Los cerramientos en el acceso a los garajes u otros grandes huecos se resolverán en las mismas condiciones que el resto de la carpintería del inmueble, y de forma coordinada con el resto de la fachada. El acristalado de ventanas y galerías se realizará con vidrio blanco, prohibiéndose los vidrios de color y los reflectantes. Se prohíben los falsos despieces en los cristales de las hojas de las ventanas.

Las persianas estarán sometidas a las mismas condiciones de materiales y acabados que el resto de la carpintería, y sus tambores de recogida deberán encontrarse vueltos al interior de la construcción. Se prohíben los cierres metálicos enrollables.

Se permite la utilización de contraventanas de madera o lamas de madera para el oscurecimiento y tamización de la luz solar. Asimismo, se permiten los elementos de rejería tradicional en ventanas y balcones, que serán de hierro forjado, de diseños sencillos, poco ornamentados y acordes con el entorno.

En cuanto a las maderas, cuando las originales vistas se encuentren en mal estado, se aconseja tratamiento con ceras, aceites o con barnices de poro abierto, según los casos.

4. En actuaciones de intervención en las que sea éste el material constitutivo del edificio, se mantendrá la piedra vista en fachada siempre que se trate de una fábrica de sillares bien trabajados o de mampostería de buen aparejo. En otros casos, se aconseja la utilización de acabados de fachada realizados de forma tradicional, con morteros coloreados en masa

acabados en color cálido y, en la medida de lo posible, de escaso mantenimiento. Se prohíben los revestimientos de fachada mediante morteros monocapa de acabado pétreo granular. Por otro lado, si sobre las fachadas de mampostería se recercaran los huecos con sillares, se recomienda dejarlos vistos, sin cubrir con el mortero de revestimiento, así como los sillares de refuerzo en esquinas.

5. En las fachadas de sillería se aconseja aplicar una limpieza con chorro de aire o agua a lo sumo y sin aplicar productos agresivos, utilizando sólo productos químicos en los casos en los que la piedra muestre síntomas de enfermedad y necesita tratamiento de consolidación.
6. Se prohíbe el acabado de ladrillo caravista en fachada. Las fachadas de las nuevas edificaciones se realizarán con acabado en piedra o bien con enlucidos de apariencia tradicional en tonos ocre o terrosos. No se permitirá la ejecución de aplacados de piedra en fachada en el ámbito del Conjunto Histórico.
7. Se permite la ejecución de paramentos de fachada mediante entramados de madera y ladrillo macizo, en disposición acorde con los ejemplos tradicionales existentes en el Conjunto Histórico.
8. En los recercados de huecos se recomienda la reproducción o reinterpretación las soluciones tradicionales características del Conjunto Histórico, con dinteles de piedra o cargaderos de madera. La tipología de los huecos podrá adaptarse a las nuevas necesidades de los usos actuales, variando la disposición y tamaño de sus hojas cuando sea necesario, siempre que no se distorsione la imagen del Conjunto Histórico. Se recomienda la utilización de contraventanas de madera o lamas de madera para el oscurecimiento y tamización de la luz solar.

Artículo 38. Composición y tratamiento de cubiertas

1. Las cubiertas deben acabarse en teja cerámica curva en tonos rojizos, con acabado envejecido. Se prohíbe la utilización de otro tipo de acabado.
2. Las cubiertas estarán formadas por planos inclinados continuos, sin cambios de pendiente. Sobre ellos se permiten como elementos construidos tan sólo los elementos de conductos de ventilación necesarios, los cuales preferentemente aparecerán sobre los faldones que no den a vía pública, procurando, además, la agrupación de los mismos. Excepcionalmente se permitirán las cubiertas a un agua, cuando el edificio preexistente así se configure y en los casos con una sola vertiente a la vía pública, así como en las edificaciones en las que no es posible disponer de un alero hacia el interior de la parcela. Asimismo se permitirán cubiertas a un agua en los casos en que se encuentren asociadas a otras de igual o superior altura. En todo caso se evitará en la medida de lo posible la existencia de pesebrones ocultos en cubierta.

3. Las cubiertas se sustentarán preferentemente mediante estructura de madera. En viviendas nuevas se podrá utilizar otro tipo de estructura, procurando mantener en lo posible las características compositivas y estéticas tradicionales de la edificación.
4. Los aleros se realizarán preferentemente con canecillos y entablado de madera, o bien con piedra natural, tratando de mantener las características de los aleros tradicionales existentes. Asimismo, podrán permitirse reinterpretaciones del diseño tradicional de los aleros, siempre que no distorsionen la imagen urbana del Conjunto Histórico.
5. Los elementos de evacuación de aguas pluviales (canalones, bajantes) se realizarán preferentemente en fundición o acero galvanizado en tonos oscuros, acordes con los tonos de los aleros y de las carpinterías tradicionales. Se prohíben expresamente los elementos de evacuación de aguas pluviales de materiales con acabados brillantes que desvirtúen la imagen tradicional de las cubiertas del Conjunto Histórico.
6. La dimensión y volumen de nuevas chimeneas y conductos de ventilación se ajustará exclusivamente a los mínimos que garanticen su correcto funcionamiento, debiéndose situar en cumbrera o cercanas a la línea de cumbrera, agrupadas, reduciendo al mínimo el número de volúmenes sobre cubierta.

Las chimeneas de piedra no podrán ser revocadas ni pintadas, únicamente podrán efectuarse sobre ellas rejuntados con morteros en el tono del color de la piedra. Se permiten las chimeneas de ladrillo caravista de apariencia rústica. Las chimeneas realizadas con otros tipos de ladrillo no acordes a las condiciones estéticas de las edificaciones tradicionales deberán ser enfoscadas con mortero y pintadas en colores preferentemente acordes al color de la fachada, nunca en tonos estridentes que supongan un impacto visual negativo al entorno.

Se permiten los conductos cilíndricos metálicos, de diámetro menor o igual a 0'15 m. El aspirador mantendrá igual diámetro exterior que el del tubo sobre el que se instala. Será obligatorio su pintado en color igual al de las fachadas. Al exterior se prohíben expresamente las chimeneas de acero inoxidable, o sin tratamiento cromático adecuado.

Artículo 39. Construcciones sobre la cubierta

1. Con carácter general, en el ámbito del Conjunto Histórico no se permite la aparición de elementos constructivos sobre los paños de cubierta, salvo elementos como chimeneas, ventilaciones forzadas, antenas o similares cuando sean necesarios por legislación sectorial. Se situarán preferentemente ocultas a la vista desde el espacio público. Los cuartos de máquinas de los aparatos elevadores deberán situarse dentro de la envolvente de cubierta.
2. Las obligaciones de ejecutar determinadas instalaciones como antenas, paneles solares o fotovoltaicos, podrán ser eximidas previa justificación e informe de los servicios municipales,

de acuerdo con la indicación establecida al respecto en el R.U.C.y.L. y en el Código Técnico de la Edificación.

3. Se prohíbe expresamente la construcción de troneras y buhardillas, excepto en sustitución de edificios que las posean en la actualidad y se rehabiliten.
4. Los huecos de iluminación y ventilación de los espacios con uso vividero bajo cubierta serán lucernarios integrados en el plano de cubierta, como ventanas tipo Velux.

Artículo 40. Aparatos elevadores

En el caso de edificaciones con protección P1 y P2 no serán de aplicación obligatoria las determinaciones sobre la instalación de aparatos elevadores señaladas en el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Aguilar de Campoo.

En cualquier caso, la instalación de aparatos elevadores se ajustará a las disposiciones legales vigentes que resulten de aplicación.

Artículo 41. Dotación de aparcamientos

En el ámbito del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Canduela, las indicaciones sobre la dotación de plazas de aparcamiento señaladas por el P.G.O.U. podrán ser excusadas en el caso de edificaciones con protección P1, P2, P3 y P4 cuando se demuestre la incompatibilidad de la exigencia con la disponibilidad de espacio, o la incompatibilidad con las características estructurales o con la protección de elementos que imposibiliten un hueco de acceso a los vehículos.

Para el resto de edificaciones se estará a lo dispuesto sobre dotación de plazas de aparcamiento en el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Aguilar de Campoo.

TÍTULO III. NORMAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS EDIFICACIONES CATALOGADAS**Artículo 42. Patrimonio catalogado**

1. Se entiende por Patrimonio Catalogado el conjunto de inmuebles y ámbitos arqueológicos sometidos a una protección individualizada por concurrir en ellos valores arquitectónicos, arqueológicos, históricos o ambientales, que contribuyen a configurar las características generales del Conjunto Histórico.
2. La catalogación constituye una determinación de ordenación general que debe ser establecida por el instrumento de planeamiento general para todo el término municipal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. El Plan Especial de Protección asume la catalogación establecida en el documento de Revisión del P.G.O.U. que se está tramitando de forma simultánea al presente documento, y desarrolla de forma pormenorizada las condiciones de protección para cada elemento.
3. Los niveles de protección propuestos se ajustan a las indicaciones del R.U.C.y.L., adaptadas a las necesidades del ámbito del Conjunto Histórico. Su identificación individualizada se recoge en el documento de Catálogo que acompaña al Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Canduela.

Artículo 43. Edificaciones auxiliares

Se extenderán las obligaciones derivadas del grado de protección correspondiente a aquellas edificaciones auxiliares o complementarias añadidas al elemento principal catalogado, en los casos en los que exista una vinculación tipológica, histórica, funcional o arquitectónica entre la edificación principal y las construcciones auxiliares. De forma previa a la autorización de cualquier obra que afecte a las edificaciones auxiliares de un elemento catalogado, se requerirá la documentación suficiente para evaluar el grado de vinculación de dicha edificación con el elemento principal catalogado.

Artículo 44. Bienes de Interés Cultural

1. Se incluyen en este nivel los edificios declarados de Interés Cultural, o los que han iniciado los procedimientos para su declaración, a través de la incoación del expediente correspondiente, y sometidos por tanto al mismo régimen transitorio de los elementos declarados.
2. Dentro del ámbito del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Canduela no se incluyen edificaciones que cuenten con la declaración de Bien de Interés Cultural, aparte del propio Conjunto Histórico de Canduela (fecha de publicación en el BOE del acuerdo de

incoación del expediente de Declaración del Conjunto Histórico: 15/09/1983). No obstante, dado el elevado valor arquitectónico e histórico de algunas de las edificaciones incluidas en el ámbito del Conjunto Histórico, puede ser previsible en un futuro la incoación y/o declaración de alguna de ellas como Bienes de Interés Cultural. El presente Plan Especial establece en su Normativa una serie de determinaciones de protección para este tipo de inmuebles protegidos, en previsión de su posible declaración, que serán de aplicación una vez se hayan iniciado los procedimientos de declaración de la edificación como Bien de Interés Cultural, a través de la incoación del expediente correspondiente.

3. El nivel de protección asignado a los Bienes de Interés Cultural, atendiendo a la legislación vigente, se corresponde con el grado de Protección P1 fijado por el presente Plan Especial, cuyas condiciones se añaden a las medidas de protección específicas de los Bienes de Interés Cultural. Por tanto, su protección es total, afectando a todos los elementos sustanciales que lo caracterizan, muebles o inmuebles.
4. Asimismo, ostentan el grado de Bien de Interés Cultural, y en consecuencia se encuentran sometidos a análogo régimen de tutela y protección, todos aquellos elementos afectados por el Decreto 571/1963, sobre protección de los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico artístico. La regulación específica de dichos elementos atenderá a lo dispuesto en el artículo 46 de la presente Normativa.

Artículo 45. Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla y León

1. Los elementos incluidos dentro del Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla y León que se encontrasen situados en el ámbito de aplicación del presente Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Canduela deben ser recogidos en su Catálogo con el nivel de protección y tutela que se indique en su ficha correspondiente, si bien a la fecha de redacción del presente documento no existe ningún elemento de valor patrimonial incorporado a dicho inventario regional.
2. La inclusión en dicho inventario de un inmueble implica su directa inclusión en el Catálogo, en los siguientes supuestos:
 - a. Si el inmueble ya hubiese sido incluido dentro del Catálogo de elementos protegidos del presente Plan Especial, se mantendrán las condiciones de su inclusión, incluidos sus niveles de tutela y protección.

Se deberá incorporar, no obstante, la indicación expresa de que se trata de un bien incluido en el Inventario de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y por tanto sometido de forma complementaria al régimen de protección indicado en la legislación vigente en materia de Patrimonio Cultural.

- b. Si el inmueble no hubiese sido incluido de manera previa en el Catálogo de elementos protegidos del presente Plan Especial, se establecerá para el mismo un régimen transitorio de tutela y protección equivalente a la de los inmuebles con un grado de protección integral (P1), en tanto no se elabore la ficha de catálogo específica del bien, en la que se podrán establecer las condiciones y niveles detallados de protección.

Artículo 46. Elementos declarados de Interés Cultural conforme al Decreto 571/1963, sobre protección de los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico

1. Según lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Patrimonio Histórico Español, los elementos incluidos dentro del Decreto 571/1963 tienen, a todos los efectos, la consideración y el régimen de protección correspondiente a los Bienes de Interés Cultural.

Todos los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico, con una antigüedad mayor de cien años, se encuentran sometidos a un régimen de protección integral, tal y como se desprende de su declaración genérica como Bienes de Interés Cultural.

2. A estos efectos, la declaración como BIC implica asimismo la obligatoriedad de mantener el emplazamiento y disposición de estos elementos, salvo en casos excepcionales debidamente documentados, en que pueda autorizarse su traslado, con el único fin de reintegrarlos a su ubicación original. Cualquier obra o actuación sobre dicho elemento deberá contar con la autorización expresa de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.
3. Dada la vinculación directa de estos elementos al inmueble donde se hallan situados, la necesidad de esta autorización previa se hace extensible a cualquier obra o actuación a realizar sobre el mismo, que deberá contar asimismo con la autorización preceptiva de la administración competente en materia de Patrimonio Cultural.

Esta circunstancia no implica sin embargo la catalogación necesaria del inmueble en su conjunto, aunque sí del elemento singular, con indicación de las implicaciones que su ubicación tienen de cara al inmueble portador. Asimismo, puede establecerse un grado de catalogación menos restrictivo para el edificio que para el elemento singular, en función de los valores susceptibles de protección que ostente el inmueble.

4. La Dirección General de Patrimonio Cultural, a través de la Delegación Territorial de Palencia, podrá exigir medidas especiales a los propietarios del inmueble en el caso de que la ejecución de obras sobre el mismo pudieran implicar daños sobre el bien protegido, reservándose el derecho de aplicar las medidas cautelares necesarias atendiendo a lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural en Castilla y León.

5. El Catálogo del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Canduela recoge los elementos afectados por dicha declaración, y por tanto sometidos al régimen de protección establecido por la legislación vigente en materia de Patrimonio Cultural y por la presente Normativa.

Artículo 47. Efectos de la inclusión en el catálogo de elementos protegidos

La inclusión de un bien en el Catálogo implica:

- Su exclusión del régimen general de edificación forzosa.
- Su exclusión parcial del régimen general de ruinas.
- Declaración de utilidad pública, que abre la vía a la expropiación forzosa y al ejercicio del derecho de tanteo y retracto que eventualmente pueda llevarse a cabo en caso de incumplimiento grave de los deberes de conservación establecidos en la legislación vigente.
- La imposición del conjunto de condiciones que se establecen en el presente Plan Especial para los elementos catalogados, y de forma específica en las fichas individualizadas correspondientes a cada edificación protegida.

Artículo 48. Deber de conservación y protección

1. Los propietarios de los bienes incluidos en el Catálogo del Plan Especial de Protección estarán sometidos al deber de conservación establecido en el artículo 8 la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y en el artículo 19 del Reglamento que la desarrolla.

Por tanto, los propietarios de bienes inmuebles estarán obligados a su mantenimiento en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad, realizando los trabajos oportunos para la conservación y reposición de dichas condiciones, que tendrán en todo caso la consideración de actuaciones autorizadas.

2. Complementariamente, los propietarios de elementos incluidos en el Catálogo estarán sometidos al deber de conservación y protección establecido en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y en el Reglamento que la desarrolla.

El deber de conservación se extiende a la custodia y protección necesarias para asegurar su integridad y evitar la pérdida, deterioro o destrucción de sus valores culturales significativos.

3. Se consideran contenidos en el deber de conservación de los propietarios de cualquier tipo de inmueble:
 - Los trabajos y obras que tengan por objeto el mantenimiento de los terrenos, urbanizaciones particulares, edificios, carteles e instalaciones de toda clase en las

- condiciones particulares que les sean propias en orden a su seguridad, salubridad y ornato público. En tales trabajos y obras se incluirán en todo caso las necesarias para asegurar el correcto uso y funcionamiento de los servicios y elementos propios de las construcciones y la reposición habitual de los componentes de tales elementos e instalaciones.
- Las obras destinadas a la reposición de las construcciones e instalaciones a sus condiciones preexistentes de seguridad y salubridad, reparando o consolidando los elementos dañados que afecten a su estabilidad o sirvan al mantenimiento de sus condiciones básicas de uso.
 - Las obras de conservación y reforma de fachadas y espacios visibles desde la vía pública que pueda ordenar el Ayuntamiento, o subsidiariamente la Administración Autonómica.
4. Conforme a lo señalado en el artículo 19 del Decreto 22/2004, por el que se aprobó el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el coste de los trabajos, obras y servicios necesarios para cumplir el deber legal de conservación corresponde a los propietarios sólo hasta alcanzar el límite de dicho deber, correspondiendo al Ayuntamiento sufragar el resto, encontrándose dicho límite fijado en la mitad de su coste de reposición. Se entiende por coste de reposición el valor actual de construcción de un inmueble de nueva planta equivalente al original, calculado conforme a las siguientes reglas:
- Se considerará la misma superficie construida
 - Se considerarán características constructivas análogas a las del inmueble original, con nivel de calidad equivalente, y de forma que sea posible su autorización conforme a la normativa vigente.
 - Se incluirán el coste de ejecución, los gastos financieros, el beneficio empresarial, los honorarios profesionales y los tributos que graven la construcción.
 - Se excluirá el valor del suelo.
 - No se realizarán depreciaciones de ningún tipo.
5. El incumplimiento del deber de conservación y, excepcionalmente por motivos de eficacia en la conservación de los bienes, podrá dar lugar, previa notificación al interesado, a la ejecución subsidiaria de las obras necesarias por parte de la administración pública. En dicha notificación deberá constar:
- Identificación del bien objeto de las actuaciones.
 - Estado actual del bien.
 - Actuaciones necesarias para la conservación del mismo.
 - Estimación del coste económico total de las intervenciones.

- Indicación del límite del deber legal de conservación y en su caso la parte del coste de las obras asumida por el propietario y la administración.
- Plazo para la ejecución de los trabajos, con apercibimiento de que su incumplimiento dará lugar a la ejecución subsidiaria de las actuaciones y al eventual régimen sancionador.

Artículo 49. Acceso a ayudas a la conservación

Los bienes incluidos en el Catálogo gozarán de prioridad en la obtención de ayudas para la conservación y valorización del Patrimonio Cultural, tanto por parte del Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, como las que pudiera convocar la Administración regional con el objetivo de recuperación del Patrimonio Cultural. En concreto, la inclusión de un bien en el Catálogo supone la posibilidad de:

- La solicitud de ayudas con carácter de anticipo reintegrable, en los supuestos establecidos en la legislación vigente en materia de Patrimonio Cultural.
- La solicitud de ayudas destinadas a la intervención sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural, convocadas anualmente por la Junta de Castilla y León al amparo de los artículos 8 y 17 de la Ley General de Subvenciones, y la Orden CYT/1779/2005, de 30 de noviembre, de bases reguladoras para la concesión de subvenciones para financiar intervenciones en el Patrimonio Cultural de la Comunidad de Castilla y León.
- Prioridad en la concesión de ayudas económicas destinadas a financiar parcialmente la rehabilitación de edificios, encuadradas dentro del Plan Director de Vivienda y Suelo de Castilla y León.

Artículo 50. Ruina de elementos incluidos en el catálogo

1. En lo referente a la declaración de ruina que afecte a inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural, se estará a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y en los artículos 88 y 89 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.
2. La inclusión de un bien en el Catálogo implica la exclusión parcial del régimen general de ruina. La declaración de estado ruinoso, parcial o total, de un inmueble catalogado, podrá ser iniciada en los supuestos contemplados en la normativa aplicable.
3. El Ayuntamiento de Aguilar de Campoo debe declarar el estado de ruina de un inmueble, previa tramitación del correspondiente procedimiento, cuando el coste de las obras y otras actuaciones necesarias para mantener o reponer las condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad, señaladas en el artículo 19 del R.U.C.y.L., exceda del límite del deber legal de conservación definido en el apartado 2 del mismo artículo, y cuando se requiera la realización de obras de seguridad, salubridad, ornato público y

habitabilidad que no puedan ser autorizadas por encontrarse declarado el inmueble fuera de ordenación de forma expresa.

4. El límite del deber legal de conservación se ampliará atendiendo a las ayudas públicas que el propietario del inmueble pueda solicitar de acuerdo a lo indicado en el artículo 49 de la presente Normativa, que permitan cubrir la diferencia entre su límite legal de conservación y el coste total estimado de las reparaciones.
5. La solicitud de declaración de ruina de un inmueble incluido en el catálogo se deberá avalar con la presentación de la siguiente documentación:
 - 1º Identificación del bien objeto de las actuaciones.
 - 2º Demostración del estado de ruina, a través de:
 - Inventario y medición pormenorizada del total de los elementos estructurales del inmueble, o de la parte afectada en caso de ruina parcial, clasificados por tipos, con expresión del porcentaje que cada tipo representa respecto del total de la estructura del inmueble.
 - Relación de los elementos que precisan ser sustituidos, con indicación del porcentaje que representan frente al total de los de su tipo correspondiente.
 - Descripción de las actuaciones que resultarían necesarias para la conservación del mismo, garantizando las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad del mismo.
 - Indicación del límite del deber legal de conservación, atendiendo a lo dispuesto en la legislación vigente.
 - Documentación acreditativa de la solicitud (y en su caso, resolución) de las posibles ayudas a las que se pudiera acoger el propietario del bien para el ejercicio de su deber de conservación.
 - Informe técnico en el que se presupuesten las obras de reparación necesarias, y en el que se demuestre que el coste estimado de las intervenciones es superior al deber legal de conservación, ponderado con las posibles ayudas a las que el propietario pueda, en su caso, tener acceso.
6. El Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, a la vista de la documentación presentada, podrá, de manera previa a la declaración de ruina:
 - 1º Solicitar documentación adicional en relación a la valoración del inmueble.
 - 2º Elaborar una valoración y tasación independiente.
 - 3º Solicitar asesoramiento en materia de la valoración cultural del inmueble a la Administración competente en materia de Patrimonio Cultural.

En la tasación del inmueble, y dada la concurrencia en el mismo de valores históricos, artísticos o de otro tipo reseñable distintos del económico, se podrá ponderar tanto por

- coeficientes de depreciación de edad, como por coeficiente de mayoración atendiendo a los valores que dieron objeto a su catalogación.
7. A la vista de los anteriores informes, la corporación municipal podrá certificar la situación de ruina del inmueble, o demostrar la no concurrencia de condiciones para la declaración de ruina:
 - 1º Instando al propietario a la ejecución de las obras necesarias para el ejercicio de su deber de conservación.
 - 2º Ejecutando las obras de reposición del inmueble de manera subsidiaria, recayendo en el propietario los costes correspondientes a su deber legal de conservación.
 - 3º Iniciando el procedimiento de expropiación forzosa del mismo, en el caso de incumplimiento del deber de conservación.
 8. La declaración de ruina de un inmueble incluido en el catálogo del presente Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Canduela, en las situaciones dispuestas en esta Normativa, no implica en ningún caso la exclusión del deber de conservación por parte del propietario.
 9. En ningún caso podrá ordenarse la demolición de un inmueble incoado o declarado Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento o Jardín Histórico.
 10. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, la demolición de inmuebles, catalogados o no catalogados, que estén situados en el Conjunto Histórico requerirá en todo caso la autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

Artículo 51. Ruina inminente de elementos incluidos en el catálogo

1. En los casos donde la situación de un inmueble declarado como Bienes de Interés Cultural conlleve peligro inminente de daños a personas, se estará a lo dispuesto en el artículo 40.3 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y en el artículo 88.4 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.
2. La situación de ruina inminente de un elemento catalogado en la que exista peligro inmediato para bienes o personas dará lugar a las acciones municipales de urgencia que la ley determina para estos casos, tales como:
 - a. Desalojo.
 - b. Vallado de las áreas que pudiesen verse afectadas por posibles hundimientos.
 - c. Medidas para garantizar la seguridad de moradores, viandantes y bienes en general.

- d. Ejecución subsidiaria de las actuaciones necesarias para restablecer las condiciones de seguridad del inmueble.
 - e. Iniciación el procedimiento de expropiación forzosa del mismo, en el caso de incumplimiento del deber de conservación.
3. Todo ello será efectuado con cargo a la propiedad del elemento en situación de ruina inminente, hasta el límite del deber legal de conservación.

TÍTULO IV. ELEMENTOS SOBRE LOS EDIFICIOS

Artículo 52. Publicidad en planta baja

Con carácter general se prohíbe la instalación en el ámbito del Plan Especial de Protección de toda clase de carteles, carteleras, vallas publicitarias e instalaciones de publicidad sobre edificios, muros, vallas y cercas, con las excepciones siguientes:

1. Se podrán autorizar muestras publicitarias y rótulos informativos para indicar el nombre, razón o denominación social de las personas físicas o jurídicas y la denominación de la actividad mercantil, industrial, profesional o de servicios ejercida en los edificios o locales sobre los que se tenga título legal suficiente en que se instalen, e irán situados en la planta baja de la fachada, incorporadas a la carpintería del hueco del local preferentemente en su parte superior, ocupando como máximo un 10% de la superficie de éste, y con un saliente máximo de 5 centímetros. Se ajustará su diseño y colores al entorno, pudiendo ser realizados por medio de pintura, azulejo, cristal, madera tratada para exteriores, hierro, latón, aleaciones metálicas, bronce, aluminio, acero corten, hojalata litografiada o esmaltado, o cualquier otro material noble que asegure su larga duración, por tratarse de instalaciones fijas. Se evitarán los colores estridentes de tonos vivos que supongan un impacto visual negativo en el Conjunto Histórico. Se recomienda la utilización de letras recortadas o figuras sueltas sin fondo y sin marco de contorno para los textos publicitarios en fachada. Los elementos publicitarios podrán ser opacos, transparentes o iluminados mediante proyector. Únicamente podrán ser luminosos si se ilumina la silueta de las letras desde el interior del soporte, no permitiéndose elementos luminosos mediante tubos de neón o similares. La ubicación de los elementos publicitarios se realizará de forma paralela al plano de fachada, garantizando en todo caso la integración compositiva y estética del elemento publicitario en la fachada del inmueble. No se permite la ubicación de elementos publicitarios perpendiculares al plano de fachada.
2. Podrán autorizarse los rótulos pintados en las vallas de obras de nueva construcción, de reforma o ampliación, demolición, excavación o movimientos de tierra, durante su ejecución y a lo largo del periodo de vigencia de la respectiva licencia de obra, indicativos de clase de obra, promotores, constructores, directores, lugar de venta de las viviendas, características de éstas y licencia de obras, número y fecha.
3. Se permite la instalación de placas de acreditación profesional o mercantil situadas de forma agrupada en las jambas de los vanos de fachada cuyas dimensiones máximas sean de 30 x 25 centímetros, y su espesor no exceda 2 centímetros. No se consideran muestras publicitarias por lo que no precisarán licencia para su instalación. En el caso de existir más de cuatro placas, éstas deberán quedar agrupadas en un soporte común, de dimensiones

máximas de 70 x 110 centímetros. Las placas y el soporte común a las mismas serán de material transparente, y su rotulación será acorde a las características del entorno en cuanto diseño, tonalidades y colores.

4. Excepcionalmente podrán autorizarse carteles o carteleras informativas con motivo de ferias, fiestas, manifestaciones, congresos, exposiciones, certámenes, concursos u otros actos que se celebren en la localidad y que tengan trascendencia municipal o supramunicipal. La Administración Municipal establecerá las condiciones a las que se deben ajustar dichos carteles o carteleras que, en todo caso, respetarán la estética del entorno y nunca tendrán el carácter de instalaciones fijas, debiendo retirarse una vez termine el tiempo que dure el acontecimiento.
5. Queda prohibida la fijación de soportes exteriores o bastidores exentos o luminosos en vallas, calles, plazas, sobre edificios, cornisas o tejados, en jardines o parques públicos o privados, o en isletas de tráfico. No se permitirán anuncios sobre postes de alumbrado, de tráfico (indicaciones y semáforos), de paradas del transporte público u otros análogos en la vía pública. Previa autorización, podrán permitirse en las marquesinas o esperas de las paradas de transporte público, quioscos y cabinas telefónicas, siempre incorporados dentro de sus superficies, sin sobresalir en ningún punto.

Artículo 53. Publicidad en plantas de piso

1. En plantas de piso se prohíbe con carácter general la instalación de banderolas y muestras publicitarias, admitiéndose exclusivamente aquéllas destinadas a la información de actividades culturales, que tengan carácter institucional y temporal y se sitúen adosadas al plano de fachada.
2. Con carácter excepcional, se admitirán únicamente rotulaciones incorporadas al acristalamiento, en un 25% de la superficie del mismo como máximo, y en colores coordinados con los de la fachada del edificio.

Artículo 54. Publicidad en coronación de edificios

En la coronación de edificios, en los petos de remate, en las medianerías y en los cerramientos laterales se prohíben con carácter general las instalaciones de elementos publicitarios.

Artículo 55. Publicidad sobre Bienes de Interés Cultural.

Con carácter general, no se permitirá manifestación de actividad publicitaria alguna sobre los elementos que cuenten con la incoación o declaración de Bien de Interés Cultural. Tampoco se permitirá la publicidad dispuesta de modo tal que afecte negativamente, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales, a la percepción de cualquier Bien de Interés Cultural.

Artículo 56. Casos excepcionales y publicidad en el conjunto histórico

Para casos excepcionales con características diferentes a las reseñadas en los artículos anteriores, el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo exigirá la presentación de proyectos detallados, y podrá autorizar la publicidad siempre que se justifique suficientemente. Estos proyectos comprenderán planos del conjunto de las fachadas, documentación fotográfica, detalles en color real y fotomontaje del resultado.

Artículo 57. Señalización vial

1. La señalización vial será la mínima indispensable y queda subordinada en todo caso a la protección del patrimonio edificado.

Quedan prohibidas aquellas señalizaciones duplicadas y las que sean redundantes con el Código de Circulación.

2. No se permite situar señales adosadas a cualquier edificación, muro, valla y cercas a menos que se justifique debidamente, y nunca sobre elementos declarados Bien de Interés Cultural.
3. En todo caso, se adoptará el sistema de señalización que perturbe en menor grado los ambientes y edificios de interés, reduciéndola a la mínima expresión tanto en señalización vertical como horizontal, siempre que sea compatible con la normativa del Código de Circulación.

Artículo 58. Publicidad disconforme con el planeamiento

La publicidad que no reuniese los diferentes requisitos establecidos en esta normativa quedará desde la entrada en vigor del presente Plan Especial en situación de disconformidad con el planeamiento, y no podrá renovar su licencia de instalación, sin que esto otorgue derecho a indemnización, excepto cuando la suspensión se impusiese antes de la fecha de caducidad de la concesión del anunciante. En todo caso, cuando se solicitase licencia de obra mayor en un edificio con publicidad disconforme con el planeamiento, se exigirá su corrección o suspensión simultánea.

Artículo 59. Instalaciones urbanas

1. Todas las instalaciones urbanas y, en particular, las de electricidad y alumbrado público, se realizarán de forma subterránea y se indicarán, tanto en planos al efecto facilitados por el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, como por señales o registros sobre el pavimento del espacio público. Se considera conveniente el soterramiento de la línea de media tensión que atraviesa el ámbito del Conjunto Histórico en el entorno de la fuente del Barrio de Arriba. Asimismo, se propone el soterramiento de la línea aérea de alumbrado público existente en el camino que constituye el itinerario de la Carrera de los Burros, en su tramo urbano. En el caso de que en el futuro se sustituya el sistema actual de telefonía fija sin cable (Telefonía

- Rural de Acceso Celular, TRAC) por una red convencional con cable, se ejecutará de forma subterránea.
2. Cuando para la ejecución de cualquier obra resulte preciso proceder al desvío de las conducciones de servicios públicos existentes, fuere cual fuere su causa, éste se ejecutará a costa de la obra conforme a las determinaciones contenidas en el P.G.O.U. y en el presente Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Canduela.
 3. Cuando las obras afecten a pavimentos del espacio público, el responsable de la actuación vendrá obligado a realizar la reposición completa de los paños decorativos afectados, de modo que se evite la aparición de parches en los acabados.
 4. Se prohíbe la instalación en el ámbito del presente Plan Especial de antenas de telefonía móvil susceptibles de alterar la imagen o el perfil del Conjunto Histórico, así como de cualquier otro dispositivo, instalación o edificación que tuviese similares efectos.

Artículo 60. Instalaciones visibles desde el espacio público

1. Se procurará la ubicación de los elementos de instalaciones propios de los edificios, tales como antenas de televisión, receptores de señal de satélite, tomas de telecomunicaciones, cuadros eléctricos o similares, donde presenten el menor impacto visual desde el espacio público, prohibiéndose la presencia de receptores de señal electromagnética de cualquier tipo en la fachada a espacio público de las edificaciones.
2. Cuando de forma excepcional y debidamente justificada estos elementos de instalaciones resulten imprescindibles para el normal uso de la edificación, y su presencia en fachada sea inexcusable, su implantación deberá ser aprobada expresamente por el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, siendo necesaria a tal fin la justificación de que la solución constructiva propuesta para su materialización se integra compositivamente en la edificación, armonizando con los valores del Conjunto Histórico.

TÍTULO V. DETERMINACIONES PARA NUEVAS EDIFICACIONES

Artículo 61. Condiciones urbanísticas

Cualquier actuación que se pretenda acometer en el ámbito de aplicación del presente Plan Especial de Protección habrá de ajustarse a sus determinaciones y, en lo que no las contradiga, a lo dispuesto en el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Aguilar de Campoo, de aplicación subsidiaria en cuanto a las determinaciones de ordenación.

Artículo 62. Determinación de la edificabilidad

1. La edificabilidad permitida sobre las parcelas incluidas en el ámbito del Plan Especial será la derivada de aplicar los parámetros establecidos en las ordenanzas correspondientes definidas en el documento de Revisión del P.G.O.U. y asumidas por el presente Plan Especial de Protección. La atribución de las ordenanzas en el ámbito del Conjunto Histórico se ha realizado considerando con carácter general el criterio de mantener las condiciones de volumen y edificabilidad existentes de las edificaciones.
2. No obstante, el presente instrumento permite de forma excepcional una serie de alteraciones de edificabilidad o volumetría respecto del estado actual del conjunto, que se justifican en la Memoria Vinculante de acuerdo a lo establecido en el artículo 94.2 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León. Las alteraciones de la edificabilidad existente propuestas de forma excepcional contribuyen a la conservación general del Conjunto Histórico, y se identifican en el plano correspondiente del presente Plan Especial, así como en las fichas del Catálogo para aquellos elementos catalogados afectados por dichas alteraciones excepcionales de la edificabilidad existente. En todo caso, las alteraciones de edificabilidad propuestas con carácter excepcional por el presente Plan Especial no afectan a elementos catalogados con un grado de protección P1 o P2. En estos elementos, la edificabilidad del predio será siempre la existente en el mismo, considerando por tanto que no se produce sustitución en la edificación.

Artículo 63. Otras disposiciones

1. En cuanto a la integración de la arquitectura de nueva planta en el ámbito del Plan Especial de Protección debe señalarse que el presente instrumento asume las condiciones de edificación establecidas por el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Aguilar de Campoo. Así, serán de obligado cumplimiento las determinaciones sobre tipología edificatoria, posición de la edificación y ocupación en la parcela, altura y edificabilidad máxima, etc. fijadas por el PGOU para cada una de las distintas zonas de ordenanza que integran el ámbito del Conjunto Histórico, en función de sus características

- propias. Se incluyen en cada una de las ordenanzas del PGOU unas condiciones de adaptación de la edificación al entorno, donde se regulan para cada zona materiales y composición de fachada, diseño de cubiertas, ritmo y distribución de huecos, cuerpos volados y aleros, tratamiento de medianerías, etc.
2. Además de las condiciones de edificación y adaptación al entorno fijadas por el PGOU para cada zona de ordenanza, y asumidas por el presente Plan Especial de Protección, serán de aplicación para las nuevas edificaciones en el ámbito del Plan Especial las determinaciones de protección incorporadas por este instrumento, especialmente las relativas a materiales y acabados de fachada y a la composición de las cubiertas, recogidas en esta Normativa, con el fin de garantizar una adecuada integración de las edificaciones de nueva planta en su entorno inmediato.
 3. Adicionalmente, se respetarán las siguientes condiciones:
 - a. La composición de la fachada de las nuevas edificaciones deberá seguir las líneas compositivas fundamentales de las edificaciones colindantes en la medida de lo posible, en cuanto al ritmo y distribución de huecos de fachada, proporción y alturas de los huecos, y alturas de forjados que se manifiesten al exterior, siempre que las edificaciones colindantes respondan a las características tipológicas y compositivas propias del Conjunto Histórico, y sin que se produzca ninguna alteración de la edificabilidad o volumetría fijada por el presente Plan Especial de Protección. En el caso de que las edificaciones colindantes tengan la misma altura que la nueva edificación, se deberá mantener la altura de cornisa en su encuentro, garantizando su continuidad.
 - b. Los huecos tendrán predominantemente proporción vertical. Los huecos mayoritariamente horizontales que puedan autorizarse en planta baja, tales como puertas de garajes, deberán disponerse en el eje vertical de fachada alineados con los huecos de plantas superiores.
 - c. Cuando no se trate de operaciones de reconstrucción, se prohíbe de forma expresa la implantación de soluciones constructivas de mera apariencia mimética, que desvirtúen o falseen los lenguajes arquitectónicos tradicionales.
 4. Con carácter excepcional, en el caso de edificios de nueva planta destinados a equipamientos públicos, se podrá eximir el cumplimiento de las condiciones específicas de edificación y de adaptación al entorno establecidas en la presente Normativa, en función de las singulares características funcionales, estructurales, constructivas o tipológicas que requiera cada edificación dependiendo del tipo de equipamiento al que se destine, que deberán justificarse en cada caso concreto.

TÍTULO VI. NORMAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO**Artículo 64. Normativa de aplicación**

1. Las intervenciones que impliquen remociones del subsuelo en los elementos incluidos en el Catálogo Arqueológico integrado en el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Canduela deben atenerse a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de patrimonio cultural, además de a lo establecido en la presente Normativa y en el Anexo Arqueológico contenido en el Catálogo del presente Plan Especial.
2. La normativa sobre la protección del patrimonio arqueológico que será de obligado cumplimiento está contenida en las siguientes leyes y reglamentos:
 - Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.
 - Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.
 - Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, modificada por Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo.
 - Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril.
 - Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, modificado por el Decreto aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León el 9 de julio de 2009.
 - Además, cuanta legislación sobre Patrimonio se publique, tanto autonómica como estatal, que resulte de aplicación.

Artículo 65. Áreas de protección arqueológica

1. En el ámbito del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de la Canduela se han delimitado áreas de protección arqueológica correspondientes a los yacimientos existentes. En estas áreas serán de aplicación los distintos niveles de protección arqueológica definidos por el Plan Especial, en función de sus características y de la evaluación de su potencialidad arqueológica.
2. La delimitación de las áreas de protección arqueológica se recoge en el plano PO-05 del presente Plan Especial. A continuación se enumeran las áreas de protección arqueológica definidas por el Plan Especial:

- a. **Carcavada:** Comprende el enclave donde se sitúan los restos de una necrópolis medieval excavada en la roca. Se ubica en la zona sur del Barrio de Abajo, junto a la carretera N-611a.
- b. **San Adrián:** Comprende el entorno donde se ubica la iglesia parroquial de San Adrián, situada sobre un afloramiento de arenisca sobre el que aparecen varias tumbas antropomórficas pertenecientes a una necrópolis medieval.
- c. **Casa de Postas:** Comprende el área donde se ubica una serie de tumbas antropomórficas excavadas en la roca y situadas frente a la “Casa de Postas”, en el Barrio de Arriba.

Artículo 66. Niveles de protección arqueológica

El presente Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Canduela contempla la existencia de tres niveles de protección arqueológica en su ámbito de aplicación: **Grado 1**, **Grado 2** y **Grado 3**. En los artículos siguientes se establece la regulación prevista para cada uno de los grados propuestos.

Artículo 67. Nivel de protección arqueológica de Grado 1

1. Este nivel de protección se aplicará a los Bienes de Interés Cultural y a aquellos yacimientos donde, a priori, el interés de los restos conservados determine la necesaria conservación de los mismos.
2. El nivel de protección Grado 1 supone que las obras permitidas se limitarán a trabajos de investigación, conservación, consolidación, restauración y puesta en valor.
3. Las solicitudes de autorización para este tipo de obras deberán ir acompañadas de un estudio de su incidencia en el patrimonio arqueológico, elaborado por titulado superior con competencia profesional en dicha materia. A este estudio se incorporará un programa de trabajos arqueológicos complementarios que contemplará las necesarias excavaciones, seguimientos y controles, teniendo en todo momento en cuenta la preservación y conservación del bien cultural.

Artículo 68. Nivel de protección arqueológica de Grado 2

1. Este nivel de protección se aplica a los enclaves arqueológicos en los que la presunción de la existencia de restos arqueológicos en el subsuelo es grande, siendo necesaria una valoración o estimación de la importancia arqueológica de los mismos y la determinación de su alcance espacial.

2. En los ámbitos que cuenten con este grado de protección, de forma previa a las obras que se autoricen, deberá ejecutarse una excavación de sondeos comprobatorios y valorativos, con la adecuada metodología arqueológica.

El número y las dimensiones de estos sondeos variarán en función de las características del enclave y de la obra que los motive y se dispondrán dentro del espacio afectado de forma que a través de ellos pueda obtenerse la mayor información posible acerca de la riqueza arqueológica del enclave.

La metodología con la que se realicen (mecánica, manual, mixta) se determinará tomando en cuenta las circunstancias particulares de cada caso, siempre de acuerdo con los Servicios Técnicos de Arqueología de la Junta de Castilla y León.

En todo caso, los planteamientos técnicos y la metodología que ha de emplearse en la ejecución de estos sondeos se expondrán en la correspondiente propuesta de intervención arqueológica que deberá ser redactada por un técnico arqueólogo y aprobada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia.

3. Si los resultados obtenidos en los sondeos comprobatorios indicaran que los vestigios arqueológicos continúan más allá del espacio demarcado como área con protección arqueológica, las dimensiones de este espacio se ampliarán, haciéndose extensiva la protección de Grado 2 a la nueva superficie delimitada.
4. La aplicación del Nivel de Protección de Grado 2 posibilitará la obtención de los datos necesarios para la valoración objetiva del enclave arqueológico. Una vez efectuada esta valoración se adoptarán las medidas de protección más indicadas, tomando en consideración las características del bien arqueológico de que se trate.

Si los restos exhumados en los sondeos son de una importancia arqueológica elevada, será precisa la completa excavación en área del espacio afectado por las obras e, incluso, si fuera procedente a la luz de la importancia de los restos exhumados, el cambio de su nivel de protección al Grado 1.

Artículo 69. Nivel de protección arqueológica de Grado 3

1. El nivel de protección de Grado 3 se aplicará a los enclaves en los que, aunque la presencia de restos arqueológicos es probable, no está garantizada.
2. En los ámbitos en los que resulte de aplicación deben realizarse tareas de control arqueológico durante la fase de movimiento de tierras de la obra que se ejecute. Estas tareas de control, que tienen carácter preventivo y se plantean en lugares en los que no se sabe con seguridad si van a documentarse restos arqueológicos, consisten en la observación directa de las remociones de tierra por parte de un técnico arqueólogo.

3. Si en el transcurso de esas labores de control o seguimiento fueran detectados restos arqueológicos, se valorará la importancia de los mismos y, en función de ella, se adoptarán las medidas de protección adecuadas. Si los restos detectados en el control arqueológico son de una importancia arqueológica elevada, será precisa la completa excavación en área del espacio afectado por las obras e, incluso, si fuera procedente a la luz de la importancia de los restos exhumados, el cambio de su nivel de protección al Grado 1.

Artículo 70. Normas para la protección de los bienes arqueológicos

1. El presente Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Canduela establece las normas para la protección de los bienes arqueológicos incluidos en el ámbito del Conjunto Histórico, tal como se indica en el Reglamento para la Protección del Patrimonio de Castilla y León.
2. Las Normas para la protección de los bienes arqueológicos en el ámbito del P.E.P.C.H. se recogen en el **Anexo Arqueológico** contenido en el **Catálogo** del presente Plan Especial. En dicho Anexo se regulan pormenorizadamente los tipos de actividades arqueológicas y sus autorizaciones, los niveles de protección arqueológica y los criterios de intervención para cada uno de ellos, los procedimientos para las intervenciones arqueológicas en las zonas protegidas, el procedimiento en caso de aparición fortuita de bienes del patrimonio arqueológico en una obra, las normas para la conservación de los hallazgos arqueológicos, etc. Además, se incluyen en el Anexo Arqueológico las **fichas** individualizadas de cada uno de los yacimientos arqueológicos existentes en el ámbito del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Canduela, especificando el nivel o niveles de protección asignado a cada elemento.